

DOCUMENTOS

Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 5, 7 y 8 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

1
Resolución 76/014

Modifícase la denominación de las Gasolinas que se detallan.

(696*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 076/014	N° 0316-02-006-2014	15/2014

VISTO: La iniciativa presentada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), solicitando el cambio de la denominación de las Gasolinas Súper 95 SP y Premium 97 SP.

RESULTANDO: I) que el numeral 2, literal C, del artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, comete a la URSEA la aprobación de regulaciones sobre calidad de productos en materia de combustibles;

II) que, el artículo 6° del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de

la URSEA N° 150/008, de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes, prevé que la comercialización de un combustible distinto o diferenciado de los normados en el mismo requiera la previa aprobación de sus especificaciones de calidad por la URSEA;

III) que ANCAP, fundamenta su petición de cambiar la denominación, en hacer más perceptible y manifiesta al público general, la disminución de Azufre en todos los combustibles automotivos comercializados en el país; y además, sugiere quitar las especificaciones de la Gasolina Especial 87 SP, dado que no se va a comercializar más;

IV) que, el asesor del Área Coordinación de Procesos, en su informe técnico N° 169/2014 de 5 de mayo de 2014, manifiesta no tener objeciones al planteo realizado y sugiere sustituir el Anexo I del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, cuya última modificación se realizara mediante la Resolución de URSEA N° 42/014 de 18 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO: que procede resolver en consecuencia.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las normas citadas precedentemente;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Modificar la denominación de las Gasolinas Súper 95 SP y Premium 97 SP, pasando a denominarse Gasolina Súper 95 30-S y Gasolina Premium 97 30-S respectivamente y eliminar las especificaciones de la Gasolina Especial 87 SP, por lo expuesto y lo que surge de obrados.

2) Sustituir el Anexo I del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, por el que se adjunta a la presente Resolución.

3) Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese y comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 15/2014 de fecha 06/05/2014.

IMPO

Centro de
Información
Oficial

109 años

ANEXO

ANEXO I Especificaciones de las GASOLINAS

Característica	Unidad de medida	Súper 95 30-S		Premium 97 30-S		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Aspecto		Claro y brillante		Claro y brillante		Visual
Color		Amarillo		Naranja		Visual
Corrosión en lámina de Cobre (3 horas a 50 °C)			1		1	ASTM D 130
Tensión de vapor	Período abril – octubre	psi	12.0		12.0	ASTM D 323 o ASTM D 4953 o ASTM D 5191
	Período noviembre – marzo	psi	10.5		10.5	
N° de octano research (RON)		95.0		97.0		ASTM D 2699 ASTM D 2700
N° de octano motor (MON)		82.0		84.0		
Índice de octano		88.5		90.5		
Contenido de plomo	g Pb/l		0.005		0.005	E.A.A.
Contenido de gomas existentes (lavadas)	mg/100 ml		5		5	ASTM D 381
Azúfre total (1)	ppm		30		30	ASTM D 4045 o ASTM D 5453
Destilación	10% evaporado	°C		67	70	ASTM D 86
	50% evaporado	°C	75 (2)	120	75 (2)	
	90% evaporado	°C		200	200	
	Punto final	°C		225	225	
	Residuo	% vol		2	2	
Análisis de hidrocarburos	Olefinas	% vol		25	25	ASTM D 1319 o ASTM D 6730
	Benceno	% vol		1.0	1.0	ASTM D 5443 o ASTM D 6293 o ASTM D 6730
	Aromáticos	% vol		40	40	ASTM D 1319 o ASTM D 5443 o ASTM D 6730
Alcohol Etilico Anhidro Combustible (AEAC) (UNIT 1122)	% vol		10		10	ASTM D 6293 ASTM D 6730
Contenido de oxígeno (3)	% peso		2.7		2.7	ASTM D 6293
Estabilidad a la oxidación a 100°C (período de inducción)	minutos	360		360		ASTM D 525
Aditivo multifuncional			Contiene		Contiene	

NOTAS:

- (1) El máximo será: a) en octubre, noviembre y diciembre de 2013, 300 ppm; b) en enero 2014, 100 ppm; c) en febrero, marzo y abril de 2014, 50 ppm y en las Plantas de Despacho, 30 ppm; d) desde mayo de 2014, 30 ppm.
- (2) En las gasolinas cuyo contenido de Etanol sea entre 1 a 10%, este mínimo será de 66°C.
- (3) Cuando el contenido de oxígeno se deba total o parcialmente a la presencia de Etanol, el contenido de oxígeno en total será como máximo 3.7 % y el contenido máximo de oxígeno derivado de productos diferentes del etanol será 2.7%.